
Sentencia impugnada:	Corte de Trabajo de Santiago, del 14 de junio de 2017.
Materia:	Laboral.
Recurrente:	Sención Marino Durán Sánchez.
Abogado:	Lic. Pedro Rafael Polanco.
Recurrido:	Pricesmart Dominicana S.R.L.
Abogados:	Licdos. Guillermo Estrella Ramia, Rodolfo Arturo Colón Cruz y Licda. Gina M. Polanco Santos.

Juez ponente: Mag. Rafael Vásquez Goico.

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

La Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia, actuando como corte de casación, competente para conocer las materias de *tierras, laboral, contencioso administrativo y contencioso tributario*, regularmente constituida por los magistrados Manuel Alexis Read Ortiz, presidente, Manuel R. Herrera Carbuccia, Moisés A. Ferrer Landrón, Anselmo Alejandro Bello F. y Rafael Vásquez Goico, jueces miembros, asistidos de la secretaria de la Sala, en la sede de la Suprema Corte de Justicia, ubicada en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, en fecha **28 de febrero de 2020**, año 177° de la Independencia y año 157° de la Restauración, dicta en audiencia pública, la siguiente sentencia:

Apoderada del recurso de casación interpuesto por Sención Marino Durán Sánchez, contra la sentencia núm. 0360-2017-SSEN-00205, de fecha 14 de junio de 2017, dictada por la Corte de Trabajo del Departamento Judicial de Santiago, cuyo dispositivo figura copiado más adelante.

I. Trámites del recurso

1. El recurso de casación fue interpuesto mediante memorial depositado en fecha 23 de agosto de 2017, en la secretaría general de la Jurisdicción Laboral de Santiago, a requerimiento de Sención Marino Durán Sánchez, dominicano, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 066-0018211-1, domiciliado y residente en la Calle Dos, La Guama, apto. 3, sector Limonal, municipio Licey al medio, provincia Santiago; quien tiene como abogado constituido al Lcdo. Pedro Rafael Polanco, dominicano, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 095-0016002-4, con estudio profesional abierto en la calle Manuel Román núm. 32, ensanche Román I, municipio Santiago de los Caballeros, provincia Santiago.

2. La defensa al recurso de casación fue presentada mediante memorial depositado en fecha 6 de septiembre de 2017, en la secretaría general de la Suprema Corte de Justicia, por la empresa Pricesmart Dominicana SRL., entidad comercial constituida de acuerdo a las leyes de la República Dominicana, RNC 1-01-80187-5, con domicilio social y asiento principal en la avenida Charles Summer núm. 54, sector Los Prados, Santo Domingo, Distrito Nacional, representada por Pedro Xavier Vera, estadounidense, titular del pasaporte núm. 488950920, domiciliado y residente en Santo Domingo, Distrito Nacional; la cual tiene como abogados constituidos a los Lcdos. Guillermo Estrella Ramia, Rodolfo Arturo Colón Cruz y Gina M. Polanco Santos, dominicanos, tenedores de las cédulas de identidad y electoral núms. 031-0233602-7, 031-0233602-5 y 031-0488649-8, con estudio profesional abierto en la firma "Estrella y Tupete Abogados" ubicada en la avenida Lope de Vega núm. 27, ensanche Naco, torre empresarial Novo Centro, *suite 702*, Santo Domingo, Distrito Nacional.

3. La audiencia fue celebrada por esta Tercera Sala, en atribuciones *laborales*, en fecha 27 de noviembre de

2019, integrada por los magistrados Manuel A. Read Ortíz, presidente, Manuel Ramon Herrera Carbuccia y Anselmo Alejandro Bello F., jueces miembros, asistidos de la secretaria y del ministerial, trámite que una vez concluido coloca el expediente en condiciones de ser decidido.

II. Antecedentes

4. Sustentado en una alegada dimisión justificada, Sención Marino Durán Sánchez, incoo una demanda en pago de prestaciones laborales, derechos adquiridos e indemnización por daños y perjuicios contra la empresa Pricemart Dominicana, SRL. y Claridad Fernández, dictando la Segunda Sala del Juzgado de Trabajo del Distrito Judicial de Santiago la sentencia núm. 0374-2016-SEEN-00101, de fecha 17 de marzo de 2016, mediante la cual se declaró justificada la dimisión, se condenó al pago de derechos adquiridos y prestaciones laborales, excluyendo a la persona física.

5. La referida decisión fue recurrida de manera principal por la empresa Pricemart Dominicana, SRL., mediante instancia de fecha 22 de junio de 2016, y de manera incidental, por Sención Marino Durán Sánchez, dictando la Corte de Trabajo del Departamento Judicial de Santiago la sentencia núm. 0360-2017-SEEN-00205, de fecha 14 de junio de 2017, objeto del presente recurso de casación y que textualmente dispone lo siguiente:

PRIMERO: Declara regulares y válidos, en cuanto a la forma, los recursos de apelación principal y de apelación incidental a que se refiere el presente caso, por haber sido interpuestos de conformidad con las normas procesales; **SEGUNDO:** En cuanto al fondo: acoge el recurso de apelación principal interpuesto por la empresa Pricemart Dominicana, S. R. L., en contra de la sentencia 0374-2016-SEEN-00101, emitida en fecha 17 de marzo de 2016 por la Segunda Sala del Juzgado de Trabajo del Distrito Judicial de Santiago, conforme a las precedentes consideraciones, con excepción de la condenación en pago del salario de navidad correspondiente al año 2014, modificado en el monto de RD\$5,403.70, por ser procedente y reposar en fundamento jurídico, condenación respecto de la cual ha de tomarse en consideración la parte final del artículo 537 del Código de Trabajo; **TERCERO:** Rechaza el recurso de apelación incidental interpuesto por el señor Sención Marino Durán Sánchez, por improcedente, mal fundado y carente de base legal; y **CUARTO:** Condena a la parte recurrida, señor Sención Marino Durán Sánchez, al pago del 95 % de las costas del procedimiento, y ordena su distracción en favor y provecho de los Licdos. J. Guillermo Estrella Ramia, Rodolfo Arturo Colón Cruz y Gina M. Polanco Santos, abogados que afirman estar avanzándolas en su totalidad, y compensa el restante 5 % (sic).

III. Medios de casación

6. La parte recurrente invoca en sustento de su recurso de casación los siguientes medios: "**Primer medio:** Falta de Base Legal por violación de la tutela judicial efectiva y de la garantía del derecho de defensa. Violación del artículo 69, numerales 4 y 10 de la Constitución Dominicana, artículos 8 y 10 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos y artículo 8 del pacto de San José. Violación del artículo 141 del Código de Procedimiento Civil motivos erróneos, insuficientes e imperantes, violación de la Ley. **Segundo medio:** Desnaturalización de los hechos de la causa Violación de la Ley. **Tercer medio:** Ilgicidad manifiesta en la motivación de la sentencia recurrida" (sic).

IV. Considerandos de la Tercera Sala, después de deliberar

Juez ponente: Rafael Vásquez Goico

8. En atención a la Constitución de la República, al artículo 9 de la Ley núm. 156-97 de fecha 10 de julio de 1997, que modificó la Ley núm. 25-91 de fecha 15 de octubre de 1991, Orgánica de la Suprema Corte de Justicia, al artículo 1 de la Ley núm. 3726-53 del 29 de diciembre de 1953 sobre Procedimiento de Casación, modificada por la Ley núm. 491-08, del 19 de diciembre de 2008, esta Tercera Sala es competente para conocer del presente recurso de casación.

V. Incidentes

En cuanto a la inadmisibilidad del recurso de casación

9. La parte recurrida, en su memorial de defensa, solicita, de manera principal, la inadmisibilidad del presente

recurso, por no cumplir la sentencia impugnada con condenaciones que excedan la cuantía de los veinte (20) salarios mínimos, en violación al artículo 641 del Código de Trabajo.

10. Como dicho pedimento tiene por finalidad eludir el examen del fondo del recurso, procede examinarlo con prioridad atendiendo a un correcto orden procesal.

11. El artículo 641 del Código de Trabajo, expresa que no será admisible el recurso cuando la sentencia imponga una condenación que no exceda de veinte salarios mínimos.

13. Esta Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia, actuando en funciones de corte de casación, ha podido constatar, tras el análisis minucioso de las piezas que componen el expediente instruido ante la corte *a qua*, que en fecha 3 de junio de 2014, momento de la terminación del contrato de trabajo, según se extrae del relato de hechos de la demanda, estaba vigente la resolución núm. 2-2013, dictada por el Comité Nacional de Salarios, en fecha 3 de julio de 2013, la cual establece un salario mínimo de once mil doscientos noventa y dos pesos con 00/100 (RD\$11,292.00), por lo que el monto de los veinte (20) salarios mínimos ascendía a la suma de doscientos veinticinco mil ochocientos cuarenta pesos con 00/100 (RD\$225,840.00); la que no es excedida por la totalidad de las condenaciones, toda vez que la corte *a qua* revocó las condenaciones fijadas por sentencia de primer grado, consistentes en derechos adquiridos, prestaciones laborales e indemnizaciones por daños y perjuicios, declarando injustificada la dimisión realizada por la parte hoy recurrente, condenando a la empresa Pricemart Dominicana, SRL., a pagar solo los valores de RD\$5,403.70, por concepto de salario de Navidad correspondiente al año 2014, suma que como es evidente no sobrepasa la escala establecida por el artículo 641 del Código de Trabajo, por lo que procede declarar inadmisibile el presente recurso de casación.

14. En virtud de la tutela judicial diferenciada en materia social, la desigualdad compensatoria y el principio protector de las relaciones de trabajo, no procede la condenación en costas del trabajador recurrente.

VI. Decisión

La Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia, de conformidad con la Constitución de la República, la norma legal aplicada al caso y con base en los motivos expuestos, dicta por autoridad y mandato de la ley la siguiente decisión:

FALLA

PRIMERO: Declara INADMISIBLE el recurso de casación interpuesto por Sención Marino Durán Sánchez, contra la sentencia núm. 0360-2017-SSEN-00205, de fecha 14 de junio de 2017, dictada por la Corte de Trabajo del Departamento Judicial de Santiago, cuyo dispositivo ha sido copiado en parte anterior del presente fallo.

SEGUNDO: COMPENSA las costas del procedimiento.

Firmado: Manuel Alexis Read Ortiz, Manuel R. Herrera Carbuccia, Moisés A. Ferrer Landrón, Anselmo Alejandro Bello F. y Rafael Vásquez Goico. César José García Lucas. Secretario General.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pública del día, mes y año en él expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretario General, que certifico.